



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01023-00

El demandado Juan Marcos Quintero Luna otorgó poder especial al abogado Juan Nicolás Rivera Contreras, en procura que lo represente en el proceso divisorio de la referencia (fls. 5 a 8, archivo 32 E.D.).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Juan Marcos Quintero Luna del auto que admitió la demanda, lo cual se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al abogado Juan Nicolás Rivera Contreras como apoderado del demandado Juan Marcos Quintero Luna, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial contestó la demanda sin proponer el pacto de indivisión. Empero, formuló excepciones previas y de mérito (archivo 32 E.D.).

Una vez se cumpla lo ordenado en auto de esta fecha, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01023-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso obrante en el archivo 34 del expediente digital, se requiere a la parte actora y a su apoderada para que aclaren y ajusten la forma de terminación del proceso.

Nótese que en el memorial se manifestó que la terminación obedece al “*acuerdo con el demandado (...)*”, para lo cual se adjuntó la promesa de compraventa suscrita con la sociedad MCN S.A.S., quien no hace parte de este asunto.

Lo anterior, impide establecer, con estrictez, la modalidad de terminación anormal del proceso a la que acuden las partes, por ejemplo, transacción o desistimiento.

En caso de ajustar la solicitud a lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, debe allegar el acuerdo de transacción suscrito con el demandado e informar sobre el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa visible en los folios 2 a 17 del archivo 34 del expediente digital.

Para el cumplimiento de este requerimiento, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Por último, se ordena a la secretaría que controle el término indicado en esta providencia, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01204-00

Previo a tener en cuenta la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora a Manuel José García Castaño, se requiere a la profesional del derecho para que acredite la calidad de estudiante activo de derecho o de abogado, conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

De otra parte, se informa a la abogada que los oficios que comunican las órdenes impartidas por este Despacho son remitidos directamente por la secretaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01204-00

La apoderada judicial de la parte actora¹ solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa UGW – 368 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol (archivo 16 9 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, oficiase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Oficiara al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado al Banco Finandina S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.
- 3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del evocado parqueadero.
- 4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

¹ Archivo 1 E.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00007-00

El procurador judicial de la parte ejecutante aportó un memorial (archivo 21 E.D.), en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicho memorial tiene la antefirma de Camilo Martínez Robles, quien actúa como apoderado general del banco ejecutante, con facultad expresa para recibir (fl. 4, archivo 21 E.D.).

No obstante, se advierte que dicho documento no fue acompañado de un mensaje de datos, ni tampoco de una firma digital en los términos de la Ley 527 de 1999, situaciones que impiden confirmar la voluntad del mandatario general, y realizar el control de legalidad sobre la petición.

En tal medida, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil.

En procura de dicho cometido, el apoderado general de la entidad bancaria puede ratificar el memorial visible en el folio 2 del archivo 21 del expediente, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales, o presentar el escrito por medio de la firma digital.

De igual forma, la entidad ejecutante también puede ampliar las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00116-00

La apoderada judicial de la parte actora¹ solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión, por cuanto el vehículo identificado con la placa GMU – 759 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol (archivos 19 a 21 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través del representante legal y/o quien haga sus veces.
- 3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del evocado parqueadero.
- 4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

¹ Archivo 1 E.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00575-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto que decretó las medidas cautelares, el cual se profirió el 10 de junio de 2022 (archivo 14 E.D.).

La corrección de providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento que se presente un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico, y estén presentes en la parte resolutive de la providencia o influya en ellas, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En la providencia de 10 de junio de 2022 se incurrió en error al digitar de forma errada el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 10 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto del inmueble objeto de la medida es 051-110026, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

Previo a resolver sobre la solicitud de aprehensión del vehículo identificado con la placa FNY – 343, se requiere a la apoderada de la parte actora con el fin de que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79da9ce920bf93c54acaa9aae7e24b52fa89f0cb63380c3f1716a03cbf023b7**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00589-00

El apoderado judicial de la persona natural concursada allegó un memorial, en el que solicitó la terminación anormal de este asunto, para lo cual aportó el acuerdo obrante en el archivo 29 del expediente digital.

Dicho documento fue suscrito por el apoderado del deudor y Euclides Augusto Miranda, en el cual se pactó la entrega del bien objeto de embargo al acreedor, quien, a su vez, se comprometió a asumir el pago de las demás obligaciones.

Conforme con el artículo 312 del Código General del Proceso se advierte que el acuerdo en mención no se encuentra ajustado al derecho sustancial ni procesal.

Al tratarse de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el acuerdo para dar por terminado el proceso debe ser celebrado por el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el 50% de las obligaciones incluidas, según lo dispone el artículo 569 *ibidem*.

En ese orden, el deudor y el citado acreedor carecen de capacidad para disponer del objeto de la transacción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2470 del Código Civil.

En tal medida, se requiere al concursado para que presente el acuerdo con observancia de los lineamientos establecidos en los artículos 312 y 569 *idem*, el cual deberá ser suscrito por un



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00679-00

Por ser procedente lo solicitado por el abogado del acreedor garantizado (archivo 45 E.D.), por secretaría compártase el enlace del expediente digital.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que informe si la ejecución por pago directo continúa vigente, o si el deudor normalizó la obligación garantizada con el vehículo objeto de la aprehensión.

En procura de dicho cometido, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00679-00

La Policía Nacional mediante el oficio n° GS-2022-101073-MEBOG dio respuesta al oficio n°. 1120 de 24 de septiembre de 2021, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa FNY – 050 no registra orden de inmovilización vigente (archivo 35 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la orden de aprehensión fue comunicada con el oficio n°. 0087 de 22 de enero de 2021, el cual fue enviado el 28 de mayo de 2021 a la dirección electrónica -mebog.sijin-radic@policia.gov.co- (fl. 4, archivo 25 E.D.).

Por lo tanto, se requiere a la SIJIN Seccional Automotores para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe el trámite impartido al oficio n°. 0087 de 22 de enero de 2021. De ser el caso, indique el motivo por el cual no se tomó nota de la orden judicial allí comunicada.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en procura de dicho cometido, adjunte copia del referido oficio y de su constancia de trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00513-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en la providencia de 30 de julio de 2021 se incurrió en error involuntario, al omitir la identificación completa del vehículo objeto de la litis (archivo 11 E.D.).

La corrección de providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento que se presente un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico, y estén presentes en la parte resolutive de la providencia o influya en ellas, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En la providencia de 30 de julio de 2021 se incurrió en error al digitar, de forma errada, la identificación del rodante objeto de la aprehensión, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la aprehensión y entrega corresponde al identificado con la placa **GEY-986**.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00513-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto (archivo 18 E.D.), por cuanto el vehículo identificado con la placa GEY – 986 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol de Medellín (Antioquia) (archivo 17 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Bancolombia S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.
- 3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del evocado parqueadero.
- 4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00669-00

En atención a que fue registrado en debida forma el embargo sobre el vehículo identificado con la placa ABA – 100 (archivo 10, cdo. 2 E.D.), se dispone:

1.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa ABA – 100, cuyas características se describen:

Placa	ABA – 100
Marca	Chevrolet
Línea	Sin línea
Color	Negro
Carrocería	Coupé
Motor	RGD - BA174191
Serie/ Chasis/ VIN	
Cilindraje	1900
Modelo	1942
Servicio	Particular

Para lo cual, se comisiona a la Policía Nacional SIJIN Seccional Automotores.

2.-) El vehículo debe ser puesto a disposición en el parqueadero AF Almacén Fortaleza ubicado en la calle 10 n° 91-20, barrio Tintal, Bogotá D.C., el cual fue informado por la entidad ejecutante.

3.-) Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho sobre la ubicación del rodante, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda sobre su secuestro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00837-00

El abogado Jorge Portillo Fonseca solicitó la terminación del presente asunto (archivo 23 E.D.), por cuanto el vehículo identificado con la placa GYQ – 710 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de Cali (Valle) (archivo 22 E.D.).

Para lo anterior, el profesional del derecho aportó un documento con membrete del parqueadero, en el cual identifica como datos de la solicitud el número de proceso n° “20210083700” (archivo 22 E.D.).

No obstante, de la revisión practicada al memorial, se advierte que se encuentra dirigido al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad de **Cali** (Valle).

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose del memorial y de los anexos obrantes en los archivos 22 a 25 de este expediente, y lo remita, **de inmediato**, a la autoridad judicial competente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00851-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación (archivo 29 E.D.), se requiere a la parte demandante para que precise si en el numeral 1° del memorial se pide la terminación por pago parcial o por el restablecimiento del plazo.

De ser el caso, informe el valor total de las cuotas en mora que fueron pagadas por el ejecutado de cada uno de los títulos valores ejecutados.

En procura de dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

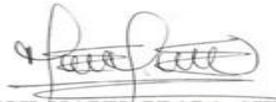
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9031c96806403d491e7810b58f2368fc115c9324dbb7dcf9b65706b405921e99**

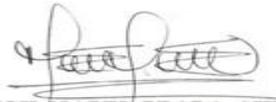
Documento generado en 10/08/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c172fa9f6cf5b837e327acc507b8d4d42fd84a73d4bcb5e4f58ffb47f06765b1**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b864b576eb22b03ce046a19bec1984d14ab0062251202a93401af3d103d920**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f2561b968ac1b3ea8e8cd1940c001473e80b4fe93eac5e4a9491873b1dd871**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

facultades de su apoderado especial, José Iván Suárez Escamilla.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d274bfc15f19147c5754c9db90f9d433901d5077132a768884fff13d14790d**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da0763571721f1ea019f69017bdee9e96596544ddec42c58eb6651b0fa653f1**

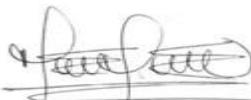
Documento generado en 10/08/2022 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f8e0376e8580ebb21a0ff46e4e283ddd83edcf95a44d2ca3e226a3772f842**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

número plural de acreedores.

En procura de dicho cometido, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído. Una vez fenecido el plazo sin que se haya realizado alguna manifestación al respecto, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff07dad86e5eea607d2b4bef6b99ac4af10349ca2da4b633d4acf46457e227d**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a68b19c5b191aa1f49a8a3c3d8ebf96a68483fb078658470de4926c04bbdcb8**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d3c03bbf416d312391529da1cc801b6124a5c521ea47e20cf8e78e1e201fa3**

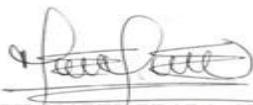
Documento generado en 10/08/2022 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681edc93366203378c4b09d3464255c020feda0112e363a71581455fe985bb21**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692f39b961b7d569ec79f1a29470ed141471fd1e44b64d9450fa5684fc631709**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

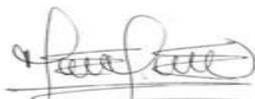
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82, fecha 11 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9689be416d505389c276f22063cb08881fcc25c77fb5ed4bbb02b317bc837abd**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4655197ea610421c2d9086b534e9c89fe43003b242a78d62dd74602c6a4fc3**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287d50c6e3bee68fece097b8a5b2fcc299e73653953ecff27642e49046929d2**

Documento generado en 10/08/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>